

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 032/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 15:00 horas del día 08 de julio de dos mil veintiseis, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria **032/2026** del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Doctor Jose Luis Prado Maillard como Presidente del Comité de Transparencia, Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Licenciada Casandra Janeth Gonzalez Sandoval vocal del Comité de Transparencia

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	DR.JOSE LUIS PRADO MAILLARD	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC.CASANDRA JANETH GONZALEZ SANDOVAL	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
III. Asuntos a tratar:

Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la solicitud de información 191113526000141,

IV. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

Asuntos a tratar: Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la solicitud de información con folio 191113526000141,

1. Descripción de la información peticionada a la Secretaría de Ayuntamiento de García, Nuevo León en referencia a la solicitud de información 191113526000141

"Solicito atentamente se proporcionen los nombramientos de las personas que actualmente ocupan los cargos de Dirección de Comercio en la administración municipal correspondiente. En caso de que exista más de un Director o área equivalente relacionada con Comercio, solicito se incluyan todos los nombramientos vigentes. Asimismo, solicito que dichos documentos se entreguen en versión electrónica, testando únicamente los datos personales que, en su caso, sean considerados confidenciales conforme a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, manteniendo visibles los elementos relativos al cargo, autoridad emisora, fecha de nombramiento y vigencia. NO LINK NO DRIVE Se solicita que la presente petición sea atendida dentro del plazo previsto en el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificando la respuesta en el menor tiempo posible y, en todo caso, dentro del término máximo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta solicitud." (sic).

Considerando

Primero. Se trae a la presente la solicitud de información 191113526000141 en la que cita lo siguientes:

“Solicito atentamente se proporcionen los nombramientos de las personas que actualmente ocupan los cargos de Dirección de Comercio en la administración municipal correspondiente. En caso de que exista más de un Director o área equivalente relacionada con Comercio, solicito se incluyan todos los nombramientos vigentes. Asimismo, solicito que dichos documentos se entreguen en versión electrónica, testando únicamente los datos personales que, en su caso, sean considerados confidenciales conforme a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, manteniendo visibles los elementos relativos al cargo, autoridad emisora, fecha de nombramiento y vigencia. NO LINK NO DRIVE Se solicita que la presente petición sea atendida dentro del plazo previsto en el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificando la respuesta en el menor tiempo posible y, en todo caso, dentro del término máximo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta solicitud.” (sic).

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, **que** el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por

disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada.

SEGUNDO. – Que esta Secretaría de Ayuntamiento, en coordinación con las áreas competentes, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y pormenorizada en:

- Archivos físicos administrativos.
- Archivos electrónicos institucionales.

TERCERO. Análisis de la inexistencia.

Derivado de la búsqueda realizada, no se localizó documentación ni registro alguno relacionado con:

- Nombramientos de las personas que actualmente ocupan los cargos de Dirección de Comercio, y/o más de un Director área equivalente relacionada con Comercio.

Por lo que se hace constar, que no obra antecedente documental alguno en los archivos de este Sujeto Obligado que permita atender la solicitud de información del particular.

CUARTO. Justificación de la inexistencia.

De la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría, se desprende que no existe documento alguno que corresponda al nombramiento de la persona titular de la Dirección de Comercio, toda vez que actualmente dicho cargo no cuenta con un titular nombrado.

En base a lo anterior, la inexistencia de la información no deriva de la omisión de proporcionar un documento que obre en los archivos de este Sujeto Obligado, sino de la circunstancia de que no existe un nombramiento formal ni un documento de designación respecto del cargo solicitado, por lo que no obra antecedente documental alguno susceptible de ser entregado al particular.

Lo antes expuesto y en fundamento a lo dispuesto por los artículos 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación con la obligación de los sujetos obligados de proporcionar la información que obre en su posesión y de motivar las causas de la inexistencia cuando el documento solicitado no haya sido generado.

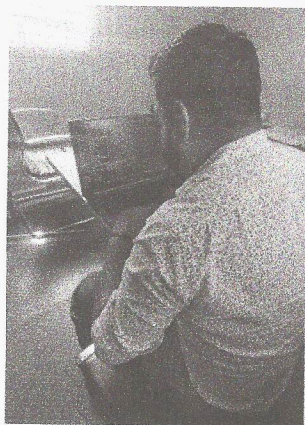
En consecuencia, una vez acreditada la realización de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría, y al no localizarse el documento requerido por el solicitante, resulta procedente someter a consideración del Comité de Transparencia la presente declaratoria de inexistencia, de conformidad con los artículos 57, fracción II, 163, fracción II, y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Se robustece lo anterior con el criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con clave de control SO/004/2019, cuyo rubro indica que “Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo

cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.” que establece que la declaración formal de inexistencia debe garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la localización de la información.

Por ello, me permito reiterar la inexistencia e informar que esta Secretaría, atendiendo lo anterior dentro de las atribuciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y de acuerdo al artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el día de hoy 07- siete de julio de 2026- dos mil veintiséis en la oficina de la Secretaría de Ayuntamiento, ubicada en el Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León, se efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de esta Unidad Administrativa determinando lo siguiente:

El día 07- siete de julio de 2026- dos mil veintiséis a las 10:00- diez horas, el Licenciado Jorge A. Álvarez Jaramillo Coordinador adscrito a esta Secretaría de Ayuntamiento, procedió a realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, lo cual teniendo a la vista los archivos documentales, como se establece en el punto del **Considerando Segundo** tal y como se muestran en la imagen que se plasma a continuación:



Una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos que están contenidos dentro de las carpetas de esta Secretaría, no se desprende información alguna referente al nombramiento del Director de Comercio o área equivalente relacionada con Comercio, derivado de lo que establece el considerando **cuarto**; siendo las 11:00- once horas del mismo día, se notifica que no hay documento que contenga la información solicitada por el recurrente.

Se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, se efectuó la búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Secretaría.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 07- siete de julio de 2026- dos mil veintiséis, de las 10:00 horas a las 11:00 horas.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Secretaría de Ayuntamiento en sus instalaciones ubicadas en el Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita respetuosamente someter a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, tenga a bien emitir el acuerdo correspondiente respecto de los siguientes puntos:

PRIMERO. Analizar el presente Proyecto de Declaratoria de Inexistencia de Información, elaborado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **191113526000141**.

SEGUNDO. Confirmar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, al haberse acreditado que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y unidades administrativas competentes, no fue localizada información que atienda el requerimiento formulado.

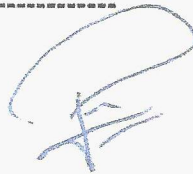
TERCERO. Autorizar la emisión y notificación de la resolución correspondiente al solicitante, en cumplimiento de la solicitud de acceso a la información con número de folio **191113526000141**, en los términos que determine este Comité de Transparencia.

Resolución

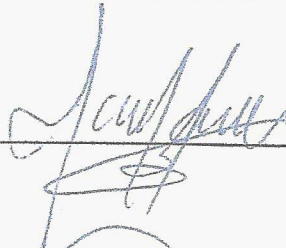
1. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Clausura.

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PRESIDNETE DEL COMITÉ DE TRASPARENCIA DEL MUNICIO DE GARCIA N,L; LIC. EDZANY AZARETH DÍAZ MEZA, EN EL CARGO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE GARCÍA EN EL CARGO DE VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.-----

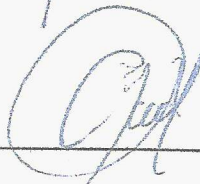
DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITE DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN



LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ
MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



LIC. CASANDRA JANETH
GONZÁLEZ SANDOVAL VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.